

NORMATIVA POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES VISITANTES, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2005.

El artículo 102 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid establece que la Universidad podrá contratar Profesores Visitantes, que serán nombrados por el Rector a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, previo informe del Consejo de Gobierno.

El artículo 25 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente de las Universidades Públicas de Madrid determina la retribución de los Profesores Visitantes, estableciendo una cuantía mínima para 2002 de 27.846 €, que anualmente experimentará la misma variación que la de los cuerpos docentes universitarios.

Esta determinación de las retribuciones de los Profesores Visitantes establecida por el Primer Convenio aconseja regular el procedimiento y las cuantías de las retribuciones que en su caso puedan establecerse para los Profesores Visitantes en la Universidad Carlos III de Madrid.

Por todo ello, a propuesta del Rector, informado el Consejo de Dirección, y oída la representación de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acuerda:

1. Al proponer la contratación de un Profesor Visitante, los Departamentos acompañarán al informe de actividad a que se refiere el artículo 102.1.g) de los Estatutos de la Universidad, una propuesta de retribución íntegra con cargo a su dotación para gastos de personal, que para 2005 y en términos anuales deberá ser como mínimo de 32.956 € y como máximo de 60.000 €. Las retribuciones que excedan del mínimo podrán estar, en todo o en parte, vinculadas al cumplimiento de objetivos como retribución variable.
2. Los Departamentos podrán proponer al Rector, con cargo a sus gastos de personal, y durante la vigencia del contrato, una modificación motivada de las condiciones económicas del mismo, previo informe de la Comisión Delegada de Profesorado. La propuesta deberá respetar en todo caso los límites señalados en el apartado anterior.
3. Excepcionalmente, y sin perjuicio de los límites establecidos en la regulación de las retribuciones de los profesores universitarios, el Consejo de Gobierno podrá determinar una retribución anual mayor de 60.000 € si la excelencia del candidato así lo justifica y, en su caso, acordar que ese incremento, total o parcialmente, se financie adicionalmente por la Universidad. La decisión del Consejo de Gobierno requerirá propuesta del Rector, a iniciativa del Departamento correspondiente.
4. En los contratos de duración inferior a un año las cuantías establecidas en los apartados anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la duración de cada contrato.
5. Las cuantías mínimas y máximas a que se refieren los apartados anteriores se actualizarán anualmente de acuerdo con la regulación vigente en materia de retribuciones, conforme a las previsiones del I Convenio Colectivo del Personal Docente de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid así como del Acuerdo de 15 de septiembre de 2004 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el “Acuerdo para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid”.
6. Derogar el acuerdo de la Comisión Gestora de 21 de diciembre de 1994 que establecía *“Por unanimidad se acuerda la posibilidad de la percepción por un profesor visitante, dentro de las limitaciones legales y también de las presupuestarias de cada Departamento, de una remuneración máxima equivalente a la del Catedrático del*

correspondiente Departamento que, en el seno de este, cuente con una mayor retribución, incluyendo trienios y complemento por méritos docentes y de investigación”, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente normativa.